

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Gerente Adjunto de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000117-2024-SIS/J

La Victoria, 12 de agosto del 2024

VISTOS: El Memorando N°000047-2024-SIS/J de la Jefatura, el Informe N° 000279-2024-SIS/OGAR-UFGRRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 001515-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; el Informe Legal N° 000423-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del Seguro Integral de Salud, "designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000111-2024/SIS de fecha 8 de agosto de 2024, se resuelve aceptar la renuncia del servidor CAS Víctor Iván Crisóstomo Astonitas, en el cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia del Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud;

Que, a través del Memorando N° 000047-2024-SIS/J de fecha 9 de agosto de 2024, la Jefatura informa al Secretario General que ha visto por conveniente designar a la señora Liv Yovana Miranda Castillo en el cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia del Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Memorando N° 001515-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000279-2024-SIS/OGAR-UFGRRH, de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, a través del cual concluye que resulta viable designar, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, a la señora Liv Yovana Miranda Castillo en el cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, a partir de la publicación de la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000423-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que en mérito a lo opinado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, resulta legalmente viable que el Jefe del Seguro Integral de Salud, en su condición de titular de pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que designe, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la señora Liv Yovana Miranda Castillo en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece en el numeral 5 de su artículo 10 que la publicación de resoluciones es obligatoria cuando se trate de la designación de funcionarios públicos;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, a la señora Liv Yovana Miranda Castillo en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud la notificación de la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Jefe del Seguro Integral de Salud

2315228-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos se aprobaron en julio del 2024

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0085-2024-INGEMMET/PE

Lima, 13 de agosto de 2024

VISTO, el informe N.° 0033-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de agosto de 2024,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que se publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado Decreto Supremo N° 020-2020-EM, y del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publíquese en el Diario Oficial “El Peruano:

1.1 La presente resolución en la sección de Normas Legales.

1.2 La relación de las 232 concesiones mineras cuyos títulos se aprobaron en julio del 2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, en la Sección Boletín.

Artículo 2.- La presente resolución se publicará en el Portal Institucional del INGEMMET, www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y publíquese.

LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA
Presidente Ejecutivo

2315076-1

Declaran la caducidad de la concesión minera REINA ISABEL I por el no pago oportuno del derecho de vigencia del año 2023 y la penalidad de los años 2022 y 2023

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 3062-2024-INGEMMET/PE/PM

Lima, 31 de julio de 2024

VISTO el expediente de título del derecho minero REINA ISABEL I código N° 680001311 y su respectivo expediente de derecho de vigencia y penalidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes N° 2115-2024-INGEMMET/DDV/T de fecha 01/07/2024 y N° 2202-2024-INGEMMET/DDV/L de fecha 12/07/2024, la Dirección de Derecho de Vigencia señaló que: 1. El derecho minero se encuentra en los listados de derechos mineros que no cumplieron con el pago oportuno del derecho de vigencia y penalidad de los años 2022 y 2023, puestos a disposición de los administrados en la página web del INGEMMET desde el 31/08/2022 y 31/08/2023, respectivamente.; 2. Dicha situación de no pago se encuentra registrada en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro; y 3. No existen solicitudes referidas al cumplimiento de pagos, actualizaciones o modificaciones al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia o Penalidad pendientes de resolver que desvirtúen la situación de no pago del derecho de vigencia y penalidad de los años antes señalados, ni notificaciones judiciales sobre procesos judiciales y/o medidas cautelares que impida realizar actos que alteren la situación de vigencia del referido derecho minero;

Que, la situación de no pago oportuno de las penalidades antes referidas se sustenta en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima de los años 2021 y 2022 aprobados por las Resoluciones Directorales N° 0631-2021-MINEM/DGM del 08/08/2022, rectificadas por Resolución Directoral N° 0719-202-MINEM/DGM del 18/08/2022, y N° 0449-2023-MINEM/DGM de fecha 07/08/2023, respectivamente;

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, dispone que la admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario; advirtiéndose conforme a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el memorando antes referido y de los autos de los expedientes que no consta

notificación alguna de una medida cautelar que impida realizar actos que alteren la situación de vigencia de los derechos mineros; por lo tanto, no existe medida cautelar que impida el trámite de caducidad que corresponde por el no pago oportuno del derecho de vigencia y penalidad durante dos años consecutivos;

Que, el pago oportuno por derecho de vigencia y penalidad, constituye un acto de cargo del titular de un derecho minero, observando los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA) del INGEMMET, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2019-MINEM/DM; lo cual permite a la autoridad evaluar la obligación pecuniaria que se pretende cancelar y establecer su cumplimiento;

Que, la regularización de las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad, podrá realizarse con la imputación de los pagos efectuados en el año corriente, en observancia a lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 73 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos o no;

Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico declara la caducidad de los petitorios mineros cuyo trámite tiene a su cargo y de las concesiones mineras cuyos titulares no cuentan con constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal;

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, prevé que la Dirección de Derecho de Vigencia tiene como función emitir opinión respecto a la administración del derecho de vigencia y/o penalidad, dentro de la cual se encuentra proponer la declaración de caducidad por el no pago de las referidas obligaciones;

Que, en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT se consigna como titular de la concesión minera a RICARDO PINO TRINIDAD, de acuerdo al Asiento 1 de la Partida N° 11218858 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa;

Que, en la información que se muestra en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se verifica que el Documento Nacional de Identidad – DNI N° 06699986, correspondiente a RICARDO PINO TRINIDAD, figura la situación de cancelado por FALLECIMIENTO;

Que, efectuada la consulta registral en el índice nacional de sucesión intestada/testamento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, no obra inscrita la sucesión intestada del causante RICARDO PINO TRINIDAD;

Que, el concesionario asume las obligaciones de trabajo (producción e inversión mínima) y las obligaciones pecuniarias (derecho de vigencia y penalidad) que derivan del título de la citada concesión minera, conforme se desprende del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, habiéndose verificado que el Documento Nacional de Identidad del titular RICARDO PINO TRINIDAD se registra como cancelado con la anotación de fallecimiento y que no obra inscrita sucesión intestada